

## INFORME N.º 62-2014-SUNAT/4B4000

### I. MATERIA:

La Asociación de Exportadores – ADEX consulta si la tinta que el exportador utiliza para la impresión de información relativa al producto, tales como fecha de producción, fecha de vencimiento, codificación, etc), en el envase del bien que va a exportar, puede ser comprendida como insumo importado dentro de los alcances del artículo 13º del Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback, aprobado por el Decreto Supremo N.º 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

### II. BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N.º 104-95-EF, que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios y demás normas complementarias y modificatorias; en adelante Reglamento del Procedimiento de Restitución.
- Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N.º 0139-2009-SUNAT/A que aprueba el Procedimiento de Restitución de Derechos Arancelarios – Drawback INTA-PG.07 (v.3); en adelante Procedimiento INTA-PG.07.

### III. ANÁLISIS:

En principio debemos recoger la norma estipulada en el artículo 1º del Procedimiento de Restitución, mediante la cual se precisa que son considerados beneficiarios del drawback las empresas productoras – exportadoras cuyo costo de producción se ha visto incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado.<sup>1</sup>

Tenemos entonces que, el artículo 1º del Reglamento del Procedimiento de Restitución, considera como beneficiarios a las empresas productoras – exportadoras que acrediten la incorporación o consumo de insumos importados en la producción del bien exportado, siempre que su ingreso al país se haya efectuado pagando la totalidad de los derechos arancelarios aplicables a su importación.

Ahora bien, respecto a la definición de los insumos importados, tenemos que el artículo 13º del Reglamento del Procedimiento de Restitución señala que el concepto insumos incluye a las materias primas, productos intermedios, así como las partes y piezas; definiendo a éstos de la siguiente forma:

*“Artículo 13.- Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento se entenderá por:*

*(...)*

- **Insumos:** Incluye las materias primas, productos intermedios, partes y piezas.
- **Materia prima:** Es toda sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto, incluidos aquellos que se consumen o intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura, o sirven para conservar el producto de exportación. **Se considerarán como materia prima las etiquetas, envases y otros artículos necesarios para la conservación y transporte del producto exportado.**
- **Productos intermedios:** Aquellos elementos que requieren de procesos posteriores para adquirir la forma final que serán incorporados al producto exportado.
- **Pieza:** Aquella unidad previamente manufacturada, cuya ulterior división física produzca su inutilización para la finalidad a que estaba destinada.
- **Parte:** El conjunto o combinación de piezas, unidas por cualquier procedimiento de sujeción, destinado a constituir una unidad superior.

<sup>1</sup> La precitada norma regula este beneficio devolutivo y se encuentra concordada con el artículo 82º de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1053.

(...)"

Bajo el marco normativo expuesto debemos señalar, que en el supuesto en consulta la tinta importada utilizada para la impresión de información relativa al producto en su envase, constituirá legalmente un elemento generador de derecho a restitución simplificada de derechos arancelarios, en la medida que ésta califique técnicamente como materia prima incorporada en el producto a exportar, su importación se haya efectuado cancelando la totalidad de los tributos correspondientes y se cumplan los demás requisitos establecidos para el acogimiento en el mencionado beneficio en el Reglamento del Procedimiento de Restitución.

No obstante, la calificación de la tinta en mención como materia prima, es un tema de carácter técnico que escapa a la competencia otorgada a esta Gerencia por el inciso f) del artículo 153° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT<sup>2</sup>, según el cual la Gerencia Jurídica Aduanera es competente para atender consultas sobre el sentido y alcance de las normas aduaneras, más no sobre los aspectos técnicos que la aplicación de las mismas involucren, cuestión que es de competencia de la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

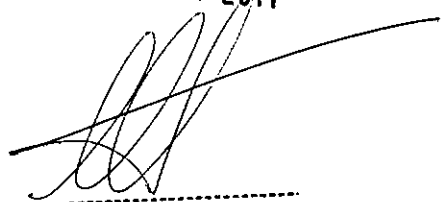
En el supuesto que la tinta califique como materia prima, no habría impedimento alguno para que se le permita acogerse legalmente al beneficio devolutivo, en la medida que cumpla el beneficiario con declarar de manera fehaciente las cantidades o volúmenes de tinta que ha utilizado por cada lote de mercancías exportadas<sup>3</sup>, precisando si se trata de adquisición directa o compra local, entre otros requisitos previstos en los numerales 5, 6 y 15 del rubro VI) del Procedimiento INTA-PG.07.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, debemos señalar que siendo que según se señala en el supuesto en consulta, la tinta importada es utilizada para efectuar impresiones en los envases de información relevante del producto a exportar, tales como por ejemplo la relativa a su **tiempo de conservación o vencimiento**, impresión que se incorpora "a manera de etiqueta" en el producto final o que inclusive podría ser usada para la impresión dentro de una etiqueta adherida al mismo envase, consideramos que bajo esas circunstancias la tinta podría constituir una sustancia que interviene en el proceso de presentación final del producto exportado y calificar como materia prima dentro del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Restitución; no obstante, la definición final de su carácter de materia prima corresponde técnicamente a la INTA de acuerdo a su competencia funcional.

#### IV. CONCLUSIONES:

Conforme a los aspectos absueltos en el rubro Análisis del presente informe, concluimos señalando que la calificación de la tinta en mención como materia prima, para acogerse al Reglamento del Procedimiento de Restitución, es un tema de carácter técnico que escapa a la competencia otorgada de esta Gerencia; por lo que sugerimos se remita la presente consulta a la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera para la evaluación respectiva.

Callao, **24 ABR. 2014**

  
-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA  
SIGYFENM/JOC.

<sup>2</sup> Aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias

<sup>3</sup> Conforme a lo estipulado en el numeral 1) del artículo 8° del Procedimiento de Restitución.

MEMORANDUM N° 133-2014- SUNAT/4B4000

A : **MARIA LOURDES HURTADO CUSTODIO**  
Gerente de Procesos de Salida y Regímenes Especiales

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**  
Gerente Jurídico Aduanera

ASUNTO : Consulta legal sobre el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios.

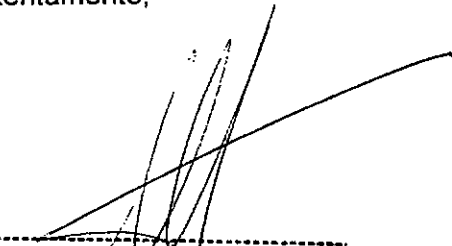
REFERENCIA : Memorándum Electrónico N° 0009-2014-3A5000  
Expediente N.° 000-ADS0DT-2012-107733-4


FECHA : Callao, **24 ABR. 2014**

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual su despacho nos traslada la consulta formulada por la Asociación de Exportadores – ADEX respecto a si la tinta que el exportador utiliza para la impresión de información relativa al producto, tales como fecha de producción, fecha de vencimiento, codificación, etc), en el envase del bien que va a exportar, puede ser comprendida como insumo importado dentro de los alcances del artículo 13° del Reglamento del Procedimiento de Restitución Simplificado de Derechos Arancelarios – Drawback, aprobado por el Decreto Supremo N.° 104-95-EF, normas complementarias y modificatorias.

Al respecto, le remitimos el Informe N.° 62-2014-SUNAT-4B4000 que absuelve vuestra consulta, para las acciones y fines que estime convenientes.

Atentamente,

  
-----  
NORA SONIA CABRERA TORRIANI  
Gerente Jurídico Aduanero  
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SUNAT INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA GERENCIA DE PROCESOS DE SALIDA Y REGIMENES ESPECIALES		
25 ABR. 2014		
RECIBIDO		
Reg N°	1059	

SCT/FNM/jgoc